



BOLETÍN TRIBUTARIO - 210/17

NORMATIVA MINHACIENDA - DOCTRINA DIAN

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- ADICIONA EL CAPÍTULO 8, TÍTULO 1, PARTE 3 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE IVA DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES CON DESTINO AL ASEGURAMIENTO EN SALUD - [Proyecto de Decreto](#)

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 8 de diciembre de 2017, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 DOCTRINA

- 2.1.1 REITERA QUE A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2017 SERÁN DEDUCIBLES LOS IMPUESTOS QUE SE DEVENGUEN EN EL RESPECTIVO AÑO SIEMPRE QUE SE PAGUEN ANTES DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL MISMO AÑO, VALGA DECIR LOS DEVENGADOS EN EL AÑO 2017 SERÁN DEDUCIBLES SIEMPRE QUE SE PAGUEN ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, Y ASÍ SUCESIVAMENTE. LOS CORRESPONDIENTES A AÑOS GRAVABLES ANTERIORES A LA VIGENCIA DE LA LEY 1819 DE 2016, SE REGIRÁN POR EL ARTÍCULO 115 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Al respecto precisó:

“Así, la procedencia de la deducción por “años gravables anteriores a la vigencia de la Ley 1819 de 2016 se regirán por el artículo 115 del Estatuto Tributario”, y como tal el impuesto ICA del año 2016 se podrá tomar en la declaración de renta del año 2017 que se presentará en 2018, siempre que se cumpla el presupuesto



del pago exigido en el artículo 115 del E.T.; a partir del periodo gravable 2017 periodo en que inicia su vigencia el artículo 115-1, se seguirá para estos contribuyentes la regla consagrada en esta disposición.

Esto puede significar que en la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable 2017 confluya la deducción del impuesto ICA correspondiente a dos periodos, uno por pago (año 2016) y otro por devengo (año 2017).

Por lo expuesto, este despacho ratifica la doctrina contenida en el Oficio No. 06012 de 17 de marzo de 2017 (rad interno 100208221-482)". (Subrayado fuera de texto - Concepto 028212 del 18 de octubre de 2017).

2.1.2 CONFIRMA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 558 DE 1999, EL CUAL FUE COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA (DECRETO 1625 DE 2016), CUYO ARTÍCULO 1.2.4.2.62., EXPRESA:

"ART. 1.2.4.2.62. Causación de la autorretención y retención en la fuente. La autorretención o retención en la fuente sobre los rendimientos financieros vencidos provenientes de un título de denominación en moneda extranjera se deberá practicar al momento de efectuarse el pago de los intereses de un periodo, por parte del emisor o administrador de la emisión, o al momento de la enajenación del título

PAR. La declaración y pago de los valores autorretenidos de acuerdo con el régimen señalado en los artículos 1.2.4.2.60 al 1.2.4.2.66 del presente decreto, deberá efectuarse dentro de los plazos previstos por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente". (Concepto 028202 del 18 de octubre de 2017).

2.1.3 LA VENTA DE ACCIONES, DERECHOS SOCIALES, TÍTULOS VALORES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES, QUE REALICE UNA PERSONA NATURAL RESIDENTE NO COMERCIANTE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO, PARA QUIEN TALES DERECHOS CONSTITUYEN ACTIVOS FIJOS, NO ESTÁ SUJETA A RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (Concepto 028595 del 20 de octubre de 2017).

2.1.4 SIEMPRE QUE SE REALICE UN PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE UN PRODUCTO TERMINADO, NO SE PERMITIRÁ LA DEDUCCIÓN DE CUALQUIER PAGO POR CONCEPTO DE REGALÍAS ASOCIADAS A DICHO PRODUCTO, PUES ES MENESTER COMPRENDER QUE SU VALOR SE ENCUENTRA INMERSO EN EL COSTO DE AQUEL, INDEPENDIEMENTE DE



QUE TALES REGALÍAS SE PACTEN POR SEPARADO O SE PAGUEN A UN TERCERO DIFERENTE DEL VENDEDOR DEL BIEN

Destacó la DIAN:

“Lo antepuesto, en consideración a que, cuando el productor o fabricante estructura el precio de venta del bien, considera componentes como: i) los costos directos e indirectos de fabricación (incluye todas las actividades asociadas a las patentes, formulas y demás activos intangibles), ii) todos los gastos operativos, administrativos y financieros (incluye todas las actividades asociadas al mercadeo y posicionamiento de la marca), y iii) el margen de utilidad.

Es importante considerar que el artículo 120 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 70 de la Ley 1819 de 2016, como norma antiabuso no permite la deducción de las regalías pagadas al exterior asociadas a la adquisición de productos terminados, independientemente que las contraten y paguen por separado a quien vende el producto o a un tercero, puesto que restringe en tales condiciones la deducibilidad del pago”. (Concepto 027794 del 11 de octubre de 2017).

2.1.5 SUBRAYA QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS LOS MEDIOS DE PAGO PARA LA TELEFONÍA CELULAR (ART. 199 DE LA LEY 1819 DE 2016), Y LOS PRIMEROS 325 MINUTOS MENSUALES DEL SERVICIO TELEFÓNICO LOCAL FACTURADO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 Y EL SERVICIO TELEFÓNICO PRESTADO DESDE TELÉFONOS PÚBLICOS (ART. 476 NUMERAL 4. E.T.). LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL, INTERNET Y NAVEGACIÓN MÓVIL Y SERVICIO DE DATOS ESTÁN GRAVADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO. (Concepto 028701 del 23 de octubre de 2017).

2.1.6 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 21 DEL ARTÍCULO 879 DEL E.T., EL BENEFICIARIO DE LA EXENCIÓN DEL GMF EN LAS OPERACIONES DE FACTORING ES EL FACTOR Y RECAE, EN LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS EFECTUADA, ENTRE OTROS, POR LAS SOCIEDADES O ENTIDADES CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL SEA ESTE TIPO DE OPERACIONES Y NO QUEDÓ LIMITADA A LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LAS SUPERINTENDENCIAS FINANCIERA Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, NI SUPEDITADA A LA CLASE DE FACTORING (CON RECURSO O SIN RECURSO). (Concepto 027791 del 11 de octubre de 2017).



2.1.7 EN LA MEDIDA QUE EL SERVICIO DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE PRESTA EL OPERADOR/PROVEEDOR HOMOLOGADO AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR “CDA”, EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 9304¹ DE 2012, NO ESTÁ EXENTO NI EXCLUIDO- UNA VEZ CONSULTADOS LOS ARTÍCULOS 476 Y 481 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - ES DE COLEGIR QUE SE ENCUENTRA GRAVADO CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. (Concepto 027789 del 11 de octubre de 2017).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

07 de diciembre de 2017

¹ Superintendencia de Puertos y Transporte - *“Por la cual se reglamentan las características técnicas de los sistemas de seguridad documental, garantizando la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación”.*